

los que se dedican á esta clase de estudios y por los filósofos modernos, y en la que se encontrará demostrada la armonía que existe entre la fe y la razón, pues si bien la última es inferior á la primera, esta no es contraria á la segunda, sino más bien su guía y su luz, puesto que siendo la fe un don de Dios, y la razón obra del mismo Dios, no cabe contradicción entre dos obras divinas destinadas para el bien y la felicidad de la criatura racional, hecha á imagen y semejanza del mismo. Esto se demuestra de una manera evidente en la Suma Teológica del Ángel de las escuelas, pues abundan en ella los argumentos de razón para probar las tesis que se propone, sin prescindir de la autoridad divina de los libros santos y la palabra revelada de Dios, que es la fe que tenemos en él por ser la verdad infalible que ni puede engañarse ni engañarnos. Es la obra del Santo Doctor una verdadera cadena de proposiciones tan íntimamente enlazadas, que es preciso, admitida una, admitirlas todas, ó negada una, negar asimismo las demás.—Encomendamos la traducción á la benevolencia de los lectores, y rogamos á Dios produzca los frutos y resultados que le pedimos para el bien y felicidad de todos los que la lean con puro y recto espíritu, seguros de que en esta obra hallarán la verdad para el entendimiento y el verdadero afecto para mover su corazón hácia Dios, que es bendito sobre todas las cosas por los siglos de los siglos.

Madrid, Setiembre 1883.

H. ABAD.

SUPLEMENTO DE LA TERCERA PARTE

DE LA

SUMA TEOLÓGICA

DEL

DIVINO SANTO TOMÁS DE AQUINO (1)

CUESTION PRIMERA.

De las partes de la penitencia en especial y primeramente de la contrición.

Vamos á tratar de cada una de las partes de la penitencia; y en primer lugar de la contrición; en segundo, de la confesión; y en tercero, de la satisfacción.

Sobre la contrición hay que tener en cuenta cinco cosas: 1.^a Qué es? 2.^a Cual debe ser su objeto 3.^a Cuánta debe ser? 4.^a Duración de la misma. 5.^a Su efecto. Acerca de la 1.^a se ofrecen tres puntos: 1.^o Se define convenientemente? 2.^o La contrición es acto de virtud? 3.^o La atrición puede hacerse contrición?

ARTICULO I. — ¿La contrición es el dolor concebido por los pecados con propósito de confesar y satisfacer? (2)

1.^o Parece que la contrición no es «el dolor concebido por los pecados con el propósito de confesar y satisfacer», como algunos la definen, porque, como dice San Agustín (De civ. Dei. l. 14, c.

6), «el dolor es de las cosas que suceden no queriéndolas nosotros». Es así que los pecados no tienen este carácter; luego la contrición no es un dolor por los pecados.

2.^o La contrición nos es dada por Dios; y lo que se da, no es tomado. Luego la contrición no es dolor asumido.

3.^o La satisfacción y la confesión son

(1) En la Introducción de esta obra queda dicho lo que dió margen á este Suplemento. Escrito había el Santo Doctor las noventa cuestiones de la 3.^a parte de la Suma, cuando, impedido por su temprana muerte, fué preciso dejar incompleta tan interesantísima parte de su obra. Para llenar este vacío, pensóse en la misma doctrina del Santo y en efecto, con lo que dijo en la exposición del libro de las Sentencias, se completó la 3.^a parte de la Suma, en forma y con nombre de Suplemento. (Nota de D. Diego Isidoro y García, presbítero, al cual pertenecen todas las de este Suplemento.)

(2) En este artículo quedan impugnados los errores de Wiclef, Pedro de Osma y Lutero acordes en negar la confesión por bastar, según ellos, para la remisión de los pecados, la contrición, del modo que ellos la entendían. Los concilios de Constanza y Trento se encargaron de condenar las doctrinas del hereje inglés y las del patriarca del protestantismo.

En cuanto al doctor español dirémos que el papa Sixto IV sometió al examen de su doctrina á D. Pedro Carrillo, arzobispo de Toledo. Este prelado juntó en Alcalá cincuenta y dos teólogos y canonistas para cumplir su cometido y allí compareció además el mismo Pedro de Osma para vindicarse. Vano empeño. El cardenal Carrillo, siguiendo el dictamen unánime de la Junta y en virtud de la autoridad apostólica de que se hallaba investido, condenó los siete principales errores que se le inculparon. Con él murieron igualmente sus errores; pues es timbre de nuestra patria la repulsión con que siempre fué mirada la herejía, hasta el punto de que, y sin citar otros hechos, veamos en el presente caso á la universidad de Salamanca quemando la misma cátedra en que se sentó Osma, como profesor de prima de teología que desde ella explicara. (Véase á D. Vicente de la Fuente, *Historia eclesiástica*, t. II, página 452).

necesarias para que se remita la pena que no fue remitida en la contrición. Pero algunas veces se remite toda la pena en la contrición. Luego no es necesario siempre que el contrito tenga propósito de confesar y de satisfacer.

Por el contrario: es preciso atenerse á la definición precedente.

Conclusion. *Esta definición es conveniente.*

Responderémos que, como se dice (Eccli. 10, 15), *el principio de todo pecado es la soberbia*, por la cual el hombre adhiriéndose á su propio sentido, se separa de los preceptos divinos; y por esto es preciso que lo que destruye el pecado, haga separarse al hombre de su propio sentido. Mas el que persevera en el suyo, es llamado por analogía rígido y duro; á la manera que se llama duro en las cosas materiales lo que no cede al tacto; por consiguiente se dice que un individuo se rompe, cuando es separado de su propio sentimiento. Mas entre la fracción y división en partes pequeñas, ó contrición en las cosas materiales, de las que se toman estas espresiones para aplicarlas á las cosas espirituales, hay esta diferencia como se dice (Meteor. l. 4, c. 12 y 9), cual es, que se dicen romperse algunas cosas, cuando se dividen en grandes partes, mientras que se dice que están hechas pedazos pequeños ó trituradas, cuando lo que en sí era sólido se reduce á partes muy pequeñas. Y puesto que para el perdón del pecado se requiere que el hombre abandone totalmente el afecto del pecado, el cual tenía por cierta continuación y solidez en su propio sentido; por eso aquel acto, por el que se perdona el pecado, se dice contrición por semejanza. En esta contrición pueden considerarse varias cosas, á saber: la sustancia misma del acto, el modo de obrar, el principio y el efecto; y según esto se encuentran diferentes definiciones acerca de la contrición; porque en cuanto á la *sustancia* misma del acto se da la predicha definición; y puesto que el acto de contrición es acto de virtud, y es parte del sacramento de la peniten-

(1) No se olvide que el Santo habla con personas que entienden de filosofía; y sabido es que la definición, para que sea adecuada, debe constar de género próximo y última diferencia. Al género, dice el Santo, pertenece en la definición

cia, por eso se manifiesta en la predicha definición, en cuanto es acto de virtud, en que se designa su género, esto es, *el dolor*, y el objeto en que se dice por *los pecados*; y la elección que se requiere para el acto de la virtud, al decirse tomado (*assumptus*). Mas en cuanto es parte del sacramento, en que se designa el orden de esta parte del sacramento con las otras partes, cuando se dice *con propósito de confesar y de satisfacer* (1). También se encuentra otra definición que define la contrición, según que es acto de virtud solamente; pero se agrega á la predicha definición la diferencia que contrae á la misma á una virtud especial, esto es, á la penitencia. En efecto se dice que « la contrición es el dolor voluntario » por el pecado que castiga en sí lo que se duele haber cometido, pues en lo que se añade *que castiga*, se contrae á una virtud especial. Encuéntrase también otra definición de San Isidoro (De sum. bono, l. 2, c. 12) cual es: *la contrición es la compunción y humildad de la mente acompañada de lágrimas, que procede del recuerdo del pecado y del temor del juicio*. Esta definición indica la razón del nombre al decir *humildad de la mente*; porque, así como por la soberbia se hace uno rígido (ó terco) en su propio sentido, así también se humilla, porque al estar contrito, se separa de ese mismo sentido. Expresa asimismo su modo exterior por estas palabras; *acompañada de lágrimas*; y el principio de contrición al decirse, *que proviene del recuerdo del pecado etc.* Otra da San Agustín (implic. sup. Psalm. 46) que designa el efecto de la contrición, cual es: *la contrición es el dolor que perdona el pecado*. Otra se toma de las palabras de San Gregorio (hom. 22 in Ezech. port. med. t. II) que es: *contrición es la humildad del espíritu que aniquila el pecado entre la esperanza y el temor*. Y esta definición indica la razón del nombre al decir, que la contrición es *la humildad del espíritu*, su efecto, cuando dice, *que aniquila el pecado*, y su origen, al decirse *entre la esperanza y el temor*;

dada la palabra dolor; y como esto no basta para constituir dolor con relación á la penitencia, por eso añade la última diferencia ó sea el objeto del dolor, que en el presente caso son los pecados, *pro peccatis*.

y no solo establece la causa principal, que es el temor, sino también la causa concomitante que es la esperanza, sin la que el temor pudiera ocasionar la desesperación.

Al argumento 1.º dirémos, que aunque los pecados, cuando acontecieron, fueron voluntarios, sin embargo, cuando estamos contritos de ellos, no son voluntarios, y por eso suceden no queriendo nosotros; no en verdad según la voluntad que tuvimos cuando los queríamos, sino según la que tenemos ahora, por la que queremos que jamás hubieran existido.

Al 2.º que la contrición proviene de solo Dios en cuanto á la forma de que está revestida; pero en cuanto á la sustancia del acto proviene del libre albedrío y de Dios, que coopera en todas las obras de la naturaleza y de la voluntad.

Al 3.º que aunque toda la pena pueda perdonarse por la contrición, sin embargo aun es necesaria la confesión y la satisfacción, ya porque el hombre no puede estar seguro que su contrición fue bastante para destruirlo todo, ya también porque la confesión y la satisfacción son de precepto (1). Por consiguiente se constituiría en transgresor si no confesase y satisficiera.

ARTÍCULO II. — La contrición es acto de virtud? (2)

1.º Parece que la contrición no es acto de virtud; porque las pasiones no son los actos de las virtudes, puesto que « por ellas ni somos alabados ni vituperados », como se dice (Ethic. l. 2, c. 5). Es así que el dolor es una pasión. Luego siendo la contrición un dolor, parece que no es acto de virtud.

2.º Así como la contrición se dice de *à terendo* (*machacar*), así también la atrición. Pero la atrición no es un acto de virtud, como todos dicen. Luego tampoco la contrición.

Por el contrario: ninguna cosa es meritoria, sino el acto de la virtud. Es así que la contrición es cierto acto meritorio. Luego es acto de virtud.

(1) Es decir, forma parte del sacramento de la penitencia cuando se considera ese dolor y se le une á las otras partes de que consta la definición.

(2) Así lo declaró el concilio de Trento, sess. 14, canon 6.º

Conclusion. *La contrición, según la propiedad del nombre, no significa acto de virtud, sino más bien cierta pasión corporal.*

Responderémos, que *la contrición según la propiedad de su nombre no significa un acto de virtud, sino más bien cierta pasión corporal*. Pero aquí no se trata de esta manera de la contrición, sino de lo que se la hace significar por analogía; porque, así como el orgullo de la voluntad propia para hacer el mal implica cuanto es de sí el mal en su género, así el aniquilamiento de aquella voluntad y su trituración implica en sí el bien por su género; porque esto es detestar la voluntad propia con que se cometió el pecado. Por lo tanto la contrición, que significa esto, importa alguna rectitud de la voluntad y por esto es acto de aquella virtud de la penitencia cuyo objeto es detestar y destruir el pecado pasado, como se ve por lo dicho en la décimacuarta distinción (Sent. l. 4 y part. 3, C. 84).

Al argumento 1.º dirémos, que en la contrición hay un doble dolor del pecado: uno en la parte sensitiva, el cual es pasión, y aquí no hay esencialmente contrición, según que es acto de virtud, sino más bien efecto de ella; porque, así como la virtud de la penitencia ocasiona al cuerpo una pena exterior para recompensar la ofensa que se ha cometido contra Dios con el concurso de los miembros, asimismo hace sentir al concupiscible la pena del predicho dolor (3) puesto que también la misma cooperaba á los pecados. Sin embargo este dolor puede pertenecer á la contrición en cuanto es una parte del sacramento, puesto que los sacramentos no consisten solamente en los actos interiores, sino también en los exteriores y en las cosas sensibles. El otro dolor existe en la voluntad, el cual no es otra cosa que el desagrado de algún mal, según que los afectos de la voluntad se denominan por los nombres de las pasiones, como se ha dicho (Sentent. l. 3, dist. 26, q. 1 á. 5); y así la contrición es el dolor por esencia

y cap. 8.

(3) El dolor de los pecados, según en el anterior artículo ha explicado el Santo.

y es acto de la virtud de la penitencia.

Al 2.º que la atrición indica (1) la entrada á la perfecta contrición (2); por lo cual en las cosas corporales se llaman atritas las que en algun modo han sido disminuidas, pero que aun no lo han sido perfectamente; mientras que se llaman contritas, cuando todas las partes á la vez han sido divididas hasta llegar al más mínimo tamaño. Por lo tanto, la atrición significa en las cosas espirituales cierto desagrado de los pecados cometidos, pero no el perfecto, y la contrición el perfecto (3).

ARTICULO III. — La atrición puede hacerse contrición? (4)

1.º Parece que la atrición puede hacerse contrición; porque esta difiere de aquella, como lo formado de lo informe. Es así que la fe informe se hace formada; luego la atrición puede hacerse contrición.

2.º La materia recibe la perfección, separada la privación. Pero el dolor es á la gracia, como la materia á la forma, puesto que la gracia informa el dolor. Luego el dolor que era ántes informe, existente la culpa, que es la privación de la gracia, quitada la culpa, recibe la perfección de la forma de la gracia y en este caso lo mismo que ántes.

Por el contrario: de dos cosas, cuyos principios son absolutamente diversos, la una no puede hacerse lo que es la otra. Pero el principio de la atrición es el temor servil, mientras que el de la contrición el temor filial. Luego la atrición no puede hacerse contrición.

Conclusion. *Como todo acto, no formado por la caridad, pasa y no permanece cuando llega la caridad, resulta que no puede suceder que la atrición, que significa un tal acto, se haga contrición.*

(1) « El atrito, dice el cardenal Cayetano, está en camino » para la contrición, » que es lo mismo que indica el angélico Doctor.

(2) El concilio de Trento nos enseña que la contrición imperfecta es un don de Dios y un impulso del Espíritu Santo, con cuyo auxilio *viam sibi ad justitiam parat*; se prepara á la justificación.

(3) Queda, pues, en este artículo previamente impugnada

Responderémos, que sobre esto hay dos opiniones; pues unos dicen que la atrición se hace contrición, como la fe informe se hace formada. Pero esto, como se ve no puede ser; puesto que aunque el hábito de la fe informe se haga formado, sin embargo, jamás el acto de la fe informe se hace acto de la fe formada, puesto que aquel acto informe pasa y no permanece, llegando la caridad. La atrición y contrición empero, no indican hábito, sino solamente acto; por otra parte, los hábitos de las virtudes infusas que se refieren á la voluntad, no pueden ser informes; puesto que resultan de la caridad, como se ha dicho en el libro tercero (dist. 27, q. 2, a. ult. q. 3). Por consiguiente ántes que se infunda la gracia, no existe el hábito del que emana despues el acto de la contrición, y así de ningun modo puede la atrición hacerse contrición, y esto es lo que dice la otra opinión.

Al argumento 1.º dirémos que no hay paridad entre la fe y la contrición, como se ha dicho.

Al 2.º que, alejada la privación de la materia, que permanece llegando la perfección, se forma aquella materia: pero aquel dolor que era informe, no permanece con la caridad sobreviniente, y por lo tanto, no puede formarse. O debe decirse que la materia no tiene origen esencialmente de la forma, como el acto lo tiene del hábito, por el que se forma. Por consiguiente, no hay inconveniente que la materia sea revestida de nuevo por alguna forma que no tenía al principio; pero esto es imposible tratándose del acto, como lo es el que algo mismo numéricamente nazca del principio de que ántes no nacía; puesto que la cosa se produce una vez solamente al ser.

la doctrina de Lutero, que condenaba la contrición cuando procedía de la atrición. O en otros términos, que el temor del infierno y la contrición que de esa consideración se seguía, vuelven al hombre hipócrita y mayor pecador. El santo Concilio anatematizó esta doctrina en el cánón 5, sess. 14.

(4) El Santo Doctor y con él Suarez (q. 45, disp. 5.ª sec. t. 3) Ledesma (sobre este artículo de la *Suma*) y otros muchos teólogos responden negativamente.

CUESTION II.

Objeto de la contrición.

Tratarémos del objeto de la contrición en los artículos siguientes: 1.º El hombre debe estar contrito de las penas?—2.º Del pecado original?—3.º De todo pecado actual cometido?—4.º Del pecado actual que ha de cometerse?—5.º Del pecado ajeno?—6.º De cada uno de los pecados mortales?

ARTICULO I. — Debe el hombre estar contrito de las penas, y no solamente de la culpa (1)?

1.º Parece que el hombre debe estar contrito de las penas, y no solamente de la culpa; porque San Agustín dice en el libro de la penitencia (hom. ult. inter quinquaginta, c. 2): « nadie desea la » vida eterna, si no se arrepiente de esta » vida mortal ». Es así que la mortalidad de la vida es cierta pena. Luego el penitente debe estar contrito también de las penas.

2.º Dice el Maestro de las sentencias (Sentent. 4, dist. 16, ex verbis Augustini; alius auctor in libro De vera et falsa penitent. c. 14), que el penitente debe dolerse de haberse privado de la virtud. Mas la privación de la virtud es cierta pena, luego la contrición es también dolor de las penas.

Por el contrario: nadie tiene aquello de que se duele; pero el penitente como su nombre indica, tiene la pena. Luego no se duele de la pena, y en tal caso la contrición, que es un dolor penitencial, no es de la pena.

Conclusion. *No encontrándose en los males de pena ninguna dureza de la voluntad, cuya trituración es lo que significa la contrición, resulta que solo de las*

(1) La sentencia negativa es común entre los teólogos. El concilio de Florencia, al aprobar el *Decreto de Eugenio IX sobre los Armenios*, dijo lo propio, excluyendo la pena de la definición que dió de la contrición. Despues de este concilio vino el Tridentino, que tampoco mencionó la pena al definir esta virtud, en la sess. 14, cap. 4.º

culpas puede darse esa misma contrición, aunque podamos por otro lado dolernos de los males de pena.

Responderémos, que la contrición importa, como se ha dicho (C. 1, a. 1), la trituración de alguna cosa dura ó íntegra. Pues bien, esta integridad y dureza se encuentra en el mal de la culpa, puesto que la voluntad, que es causa de la misma en el que obra mal, está en sus términos y no cede al precepto de la ley, y por lo tanto el disgusto de este mal se dice por semejanza *contrición*. Esta semejanza empero no puede adaptarse al mal de la pena, puesto que la pena indica simplemente disminución, y por esto puede existir dolor de los males de la pena, más no contrición.

Al argumento 1.º dirémos, que la penitencia, segun San Agustín, debe ser de esta vida mortal, no por razón de la misma mortalidad, á no ser que la penitencia se diga en sentido lato por todo dolor, sino por razón de los pecados (2), á que somos llevados por consecuencia de la debilidad de esta vida.

Al 2.º que aquel dolor, por el que uno se duele de la pérdida de la virtud por el pecado, no es esencialmente la contrición misma, sino es su principio, pues así como alguno se mueve á apetecer algo por el bien que de ello espera, así

(2) « Hablando en propiedad, dice el Santo Doctor (en la » p. III, c. 84, art. 2.º ad 3) nos arrepentimos solamente de lo » con nuestra voluntad hemos cometido. » Iníere por consiguiente que el objeto de la contrición no puede ser la pena, puesto que de ningun modo es voluntaria.